

DECRETO No. 4 2 7

(Del 0 4 DIC 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE FESTIVIDAD NAVIDEÑA, DE FIN DE AÑO Y DE AÑO NUEVO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 2, 44 de la constitución política, así como el artículo 315 en sus numerales 1 y 2, de la misma Carta Magna, Ley 9 de 1979, literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 4 y 17 de la Ley 670 de 2001, artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, numerales 1, 2, 3 y 16 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, artículos 4 y 5 del Decreto Nacional 4481 de 2006, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política en el artículo 2°, determina como uno de los fines esenciales del Estado, asegurar la convivencia pacífica asignando a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política, consagra los derechos fundamentales de los niños, el cual fue desarrollado por la Ley 670 de 2001, indicando la prevalencia de los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación del menor, estableciendo previsiones de protección al niño, por el manejo de la pólvora.

Que, el artículo 82 de la Constitución Política, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que, el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia dispone las atribuciones que tienen los alcaldes dentro de su circunscripción territorial, estableciendo, entre otras: *"2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente del presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*

Que, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que dentro de las funciones que tienen los alcaldes, en relación con el orden público, reza:

2." Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos
- b) Decretar el toque de queda
- c) Restringir o prohibir el expendido y consumo de bebidas embriagantes

DECRETO No. 427-23

(Del 04 DIC 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE FESTIVIDAD NAVIDEÑA, DE FIN DE AÑO Y DE AÑO NUEVO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley*

Que, el Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, en sus numerales 1, 2, 3 y 16 establecen las atribuciones del alcalde, en las que se relaciona, dirigir y coordinar las autoridades de policía en el Municipio o Distrito, ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como, las de ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que, la Ley 670 de 2001, desarrollo parcialmente el artículo 44 de la Constitución Nacional a fin de garantizar la vida, la salud, la integridad física, y la recreación de los niños, niñas y jóvenes expuestos al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos a los menores de edad y personas en estado de embriaguez.

Que el artículo 4 ibidem, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley.

Que, el artículo 130 de la Ley 9 de 1979 establece que, para la fabricación, almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, para lo cual se deberá tener en cuenta la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes municipales, distritales o locales para autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto técnico.

Que, de acuerdo con el índice de personas lesionadas, por el uso de la pólvora, son de alta incidencia en las temporadas de festividad navideña y celebración de fin de año, viéndose afectados en su gran proporción niños, niñas y adolescentes.

Que, por razones de orden público, seguridad y salubridad se requiere reglamentar el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en la ciudad; y por tal razón es necesario establecer las condiciones de seguridad y criterios técnicos para la implementación y operatividad de los artículos 29 y 30 de la Ley 1801 de 2016.

DECRETO No. 427

(Del 04 DIC 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE FESTIVIDAD NAVIDEÑA, DE FIN DE AÑO Y DE AÑO NUEVO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, uso y comercialización de pólvora, globos, artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, para garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación de las personas, especialmente a los niños, niñas y jóvenes expuestos al riesgo por el manejo y manipulación de artículos pirotécnicos o explosivos, así como aglomeraciones en tiempo de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido en el Distrito de Santa Marta la comercialización, venta, uso, porte, tenencia y manipulación de elementos y artículos pirotécnicos elaborados o que contengan fosforo blanco.

ARTÍCULO TERCERO: Permítase la manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos de cualquiera de las categorías establecidas en la Ley 670 de 2001, siempre y cuando su aprovechamiento sea con fines recreativos en espacios públicos y/o privados, como también espectáculos públicos en la zona urbana y rural de Santa Marta, y los fuegos pirotécnicos o similares a los expertos, técnicos o especialistas de reconocida trayectoria que pertenezcan a las empresas de fabricación o producción autorizadas por el Ministerio de Defensa Nacional y la Alcaldía Distrital única y en los sitios aprobados, bajo las condiciones técnicas y de seguridad determinadas por parte de la autoridad competente, conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos y las unidades especializadas a fin de prevenir incendios o situaciones de riesgo o peligro.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar la vida de los ciudadanos, la integridad del espacio, conservar la propiedad, evitar la afectación a terceros, y la prevención de incendios emergencias conexas tales como explosiones, derrumbes colapsos estructurales, afectaciones a las redes de servicios públicos, entre otros, no se permitirá almacenar, distribuir y comercializar en el espacio público y en zonas residenciales todo tipo de elementos que incorporen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos.

ARTÍCULO QUINTO: Deléguese a la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Salud, la Secretaria de Movilidad, Multimodal y Sostenible en coordinación con la Policía Metropolitana de Santa Marta, para que ejerzan la inspección vigilancia, seguimiento, evaluación y control de las medidas adoptadas en los establecimientos de comercio, discotecas,

DECRETO No. 4 2 7

(Del 0 4 DIC 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE FESTIVIDAD NAVIDEÑA, DE FIN DE AÑO Y DE AÑO NUEVO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, casetas populares, y de las personas naturales o jurídicas autorizadas por la autoridad competente y dedicadas a la fabricación, distribución, transporte, comercialización, manipulación, registro y permisos de funcionamiento de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora, y globos en la ciudad de Santa Marta.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Policía Metropolitana de Santa Marta concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley 1801 de 2016, a su personal uniformado, impondrá las medidas correctivas a que haya lugar y tomará la decisión frente a la destrucción del material pirotécnico que sea incautado.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Secretaria de Movilidad, Multimodal y Sostenible, Secretaría de Salud, Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, Oficina de Gestión del Riesgo, y al comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 0 4 DIC 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARÍA BORJA VEGA
Secretaria de Gobierno (E)

BLADIMIR TORRES PEREIRA
Secretario de Seguridad y Convivencia

JORGE BERNAL CONDE
Secretario de Salud

ERNESTO MARIO CASTRO
Secretario de Movilidad

MARÍA VICTORIA MOSCARELLA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático

Proyectó: Juan David Velásquez - Abogado P.U - Secretaría General